ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicio de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio de asignación de espacios para enterramiento.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes los solicitantes de la concesión de autorización o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios solicitados.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

	Concesión 99 años	**Ocupación temporal 5 años**
Sepulturas	1.052,76	210,58
Nichos	904,41	180,89
Columbarios	302,13	60,43

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.

La declaración se produce mediante la solicitud de prestación del servicio de que se trate, por el interesado.

Quienes deseen utilizar los servicios de cementerio regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo de la Alcaldía-Presidencia mediante escrito en el que expresen su solicitud.

Concedida la licencia solicitada, previo los informes oportunos, el interesado deberá abonar en la Tesorería Municipal la tasa correspondiente.

El pago de la tasa es requisito previo para la obtención del documento que acredite la titularidad de la concesión.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

Artículo 8. Exenciones.

Se declaran exentos del pago de las tasas los siguientes servicios:

a) Las inhumaciones de personas en situación de insolvencia debidamente acreditada que carezcan de medios económicos que fallezcan en el Municipio, siendo la ocupación temporal por plazo de cinco años.
b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 9. Normas de gestión.

La ocupación por enterramiento será a título de concesión por un periodo de noventa y nueve años, o en concepto de ocupación temporal por un periodo de cinco años. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tasa no es el de la propiedad del terreno o espacio asignado para los enterramientos sino el de la ocupación del mismo durante el tiempo que en cada caso se señale.

Las concesiones temporales por cinco años no podrán prorrogarse a su vencimiento, si bien podrá solicitarse su transformación en concesiones de noventa y nueve años.

Transcurrido el periodo de duración de la concesión, la misma quedará resuelta, no obstante, tendrán derecho de adquisición preferente sobre el enterramiento, aquellos que hubieran sido titulares del mismo durante el periodo inmediatamente anterior.

El derecho de ocupación será intransmisible, salvo en los supuestos de transmisión mortis causa a favor de los herederos legales.

Se entenderá caducada la concesión cuya renovación no se pidiera dentro del mes siguiente a su terminación, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento. A estos efectos, el Ayuntamiento lo notificará a los interesados o, en su caso, se anunciará por medio de Edictos, señalándose el plazo de un mes para que el titular o sus familiares soliciten la concesión de la unidad de enterramiento, con el abono de la tasa vigente en ese momento. Transcurrido dicho plazo procederá la reversión al Ayuntamiento.

Artículo 10. Conservación.

Cuando los lugares destinados al enterramiento fueran desatendidos por sus titulares dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono con el consiguiente peligro o mal aspecto, se les requerirá para que lo reparen o limpien lo conveniente y, si no lo realizasen en el plazo de un mes, el Ayuntamiento procederá a la demolición o a la retirada de cuantos atributos u ornamentaciones se encuentren deteriorados o abandonados, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
2. La presenta Ordenanza consta de 11 artículos y una Disposición Final.